de ajl que natura o ordinaron que sea todo uno e equal e las medidas del
pan e del vino e de las otras cosas que se miden por medida e las va
ras con que se miden los paños e otras cosas sobre dichas que sean todas
de una medida equal e no mayor ni menor la una que la otra e la otra
que la otra e esto que vos alcaldes lo ordenedes e mandedes assi e se ponga luego
en obra mandando lo assi en pregonar sobrello de vuestra parte e le
yes e ordenanças para que sea assi publicado e guardado e cumplido en
todos los dichos vuestros regnos e señoríos

Esto mesmo — Otrosi vos fuistes e vos otros pedistes bien e amplamente que en mis
regnos e señoríos un peso e una medida en guisa que el peso del marco de la
plata que sea el de los abares e bidrios e eso mesmo la ley que la dicha
abares e bidrios tiene e que sea la dicha plata de ley de onze dineros
e seis granos e que ningun orebres ni platero no sea osado de labrar
plata por marco de menos ley de los dichos onze dineros e seis gra
nos en todos los dichos mis regnos so las penas en que caen los que usan
de pesas falsas

Esto mesmo — Otrosi que platero que labrare la dicha plata que sea obligado de tener una
senal con su nombre para poner debajo de la senal que hiziere el que tiene el ma
rco de la tal abares o villa de se labrare la dicha plata e esta senal del
dicho platero que la no trueque ni cambie del oro que por que sepan el
platero labra la dicha plata por si el oro fuere de menos ley que la
suso dicha si otro platero o otra persona que labrare plata en la tal abares o
villa o lugar que sea obligado de declarar e no haga ni cometa ninguno
del dicho oro la senal o marca que ha de hacer en la tal plata que assi
labrare e el que lo contrario hiziere e labrare plata sin hacer lo si
so dicho que incurra en las dichas penas

Esto mesmo — Otrosi que el peso del oro que sea en todos los dichos mis regnos e seno
rios igual con el peso de la abares de toledo assi de doblas como de oro
nas e florines e ducados e todas las otras monedas de oro segun
que lo tiene el cambiador de la dicha abares de toledo e que el cambiador o
otra persona que por otro peso diere o tomare que incurra en las dichas
penas

Esto mesmo — Otrosi que todos los pesos que en el que de marca ouiere en los mis regnos
e señoríos que sean las libras iguales de marca que ayan en cada li
bra diez e seis onças e no mas e esto que sea en todas las mercadu
rias e arrobas e pesadas e en todas las otras cosas que se acostumbran
vender e vendiere por libras so pena que el que el que lo contrario hiziere
incurra en las dichas penas

Esto mesmo — Otrosi que toda cosa que se vendiere por arrobas en todos los mis regnos
e señoríos que ayan en cada arroba veynte e quatro libras e no mas
ni menos e en cada quintal cien arrobas de las sobre dichas e el que lo
contrario hiziere que incurra en las dichas penas

Esto mesmo — Otrosi que todo pan de oro e de seda e lana e lienzos e pieles e sayas
e ropas e toda cosa que se vendiere a varas el que lo vendiere
sea tenido de lo tender sobre una tabla e poner la vara en cima
e fiziere una senal a cada vara por el que lo comprare no [illegible]